

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00266-00
Demandante: AGRICOLA MERCANTIL DEL CAUCA S.A.
Demandado: PABLO ANDRES ERAZO SEGURA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA, formulada, mediante Apoderado Judicial, por MARIO ALEJANDRO VELEZ GARCIA en contra de PABLO ANDRES ERAZO SEGURA.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso establece que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En la demanda sujeta a estudio se observa que el título ejecutivo base de recaudo, consiste en un Acta de Audiencia del artículo 392, dentro de un proceso de Resolución del Contrato adelantado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN; en la cual se profiere la sentencia del 23 de noviembre del 2016, radicado 19001-31-03-004-2014-00136-00.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda y se ordenará su remisión, al Despacho Judicial referido con antelación, por ser aquel el Juez de Conocimiento, al tenor de lo estipulado en el artículo 306 antedicho. Por manera que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por lo anteriormente expuesto.
2. REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la demanda con sus anexos al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en razón de la competencia, previa cancelación de la radicación.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado MARIO ALEJANDRO VELEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 10.292.522, T.P. No. 219193 del C.S.J, para los fines y en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. _____, hoy, ____ DE MAYO DE 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaría